



# Manual del Sistema de Prevención de Delitos Ley N° 20.393

---

Compañía Minera Cielo Azul Ltda.

# 1. INTRODUCCIÓN

Marimaca Copper Corp. (en adelante “**Marimaca**”), y su filial Compañía Minera Cielo Azul Limitada (en adelante, “**MCAL**” o la “**Compañía**” y, conjuntamente con Marimaca, las “**Compañías**”), han adoptado el presente Manual del Sistema de Prevención de Delitos (en adelante, “**SPD**”), el cual ha sido diseñado e implementado de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 20.393 y se encuentra alineado con las políticas, procedimientos y códigos internos aplicables.

Marimaca y MCAL están comprometidas a crear, mantener y fomentar los más altos estándares éticos y legales. Es por ello que todos los Colaboradores de la Compañía deben actuar como ciudadanos responsables y apegados a la ley en todas las actividades y procesos que digan relación con los trabajos y servicios de la Compañía. Como tal, los Colaboradores de la Compañía están comprometidos en la prevención de cualquier acto sancionado por las leyes anticorrupción y otras regulaciones, nacionales e internacionales.

En ese sentido, la Ley N° 20.393 modificada por la Ley N° 21.595 de Delitos Económicos (en adelante, “**LDE**”), señala que los delitos por los cuales una persona jurídica responde penalmente (en adelante, “**Delitos Base**”) son los siguientes:

1. Los delitos a que se refieren los artículos 1, 2, 3 y 4 de la LDE, sean o no considerados como delitos económicos por la LDE.
2. Los previstos en el artículo 8 de la ley N° 18.314 que determina conductas terroristas y fija su penalidad; en el Título II de la ley N° 17.798, sobre Control de Armas, y en los artículos 411 quáter, 448 septies y 448 octies del Código Penal.

Los presupuestos de atribución de responsabilidad penal de la persona jurídica y la definición de aquellos Delitos Base que tienen mayor incidencia en las operaciones de las Compañías de acuerdo con el levantamiento de procesos, subprocesos y riesgos se encuentran en el **Anexo 1**.

El SPD de la Compañía es resultado de un especial interés corporativo de mantener sus expectativas de integridad y comportamiento ético en el ejercicio transversal de sus operaciones, evitando –entre otros– que la Compañía sea utilizada por cualquiera de sus integrantes para la comisión de hechos delictivos.

Dentro de los inherentes procesos preventivos y de monitoreo, el SPD contempla, entre otros: (i) una matriz de riesgos, preparada de forma previa, que a través de entrevistas a Colaboradores clave de la Compañía identifica los riesgos de comisión de los Delitos Base y los controles adecuados para mitigarlos; (ii) la designación de un Encargado de Prevención de Delitos; (iii) diversos protocolos, procedimientos y controles respecto a aquellas actividades que se encuentran expuestas a los riesgos de comisión de Delitos Base; (iv) propuestas de capacitaciones y cursos de entrenamiento para los integrantes de la Compañía.

*El incumplimiento de las leyes anticorrupción no es, ni será jamás, tolerado.*

*Las sanciones por el incumplimiento a las leyes anticorrupción pueden ser graves tanto para las Compañías como para el miembro involucrado personalmente. Las sanciones a personas jurídicas pueden implicar: (i) la extinción de la persona jurídica; (ii) la inhabilitación para contratar con el Estado; (iii) pérdida de beneficios fiscales o prohibición de recibirlos; (iv) supervisión de la persona jurídica; (v) multa de hasta aproximadamente 2.000.000 UTM; (vi) comiso de ganancias; (vii) publicación de un extracto de la sentencia condenatoria; e incluso (viii) penas privativas de libertad para los miembros de las Compañías que sean individualmente responsables.*

En consideración a lo anterior, para evitar la exposición a dichas sanciones y teniendo en cuenta que la efectividad en la implementación del SPD es tarea de todo el personal de la Compañía, se espera que todos:

- 1.1. Lean y apliquen el SPD en su trabajo y funciones diarias.
- 1.2. Completen con éxito las capacitaciones que se realicen en la Compañía.
- 1.3. Cumplan en tiempo y forma las políticas, procedimientos, protocolos y demás controles que se establezcan.
- 1.4. Realicen las consultas que sean pertinentes y reporten inmediatamente cualquier sospecha de infracción contra el SPD, las políticas de la Compañía y/o las leyes anticorrupción.

## 2. OBJETIVO

En observancia de las leyes anticorrupción, el directorio de Marimaca ha aprobado la adopción e implementación del presente SPD con el propósito de dar cumplimiento a los deberes de control y supervisión para la prevención de los Delitos Base de acuerdo con la Ley N° 20.393.

## 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El SPD es de obligatorio cumplimiento para todos los procesos y actividades de la Compañía, así como para todos los Miembros de la Compañía independientemente de su posición o nivel de jerarquía o el área al que pertenezcan, incluyendo empleados, directores y accionistas y cualquier otra persona natural o jurídica que actúe en Chile o el extranjero en representación o interés de la Compañía.

Este SPD abarcará a todas las áreas de la Compañía, incluyendo a cualquier empleado, colaborador, director, gerente o funcionario que desempeñe actividades en su representación o interés, con independencia de su cargo o posición o el área al que pertenezca (en adelante, "**Miembros de la Compañía**").

Cumpliendo un compromiso ético y legal, el SPD de la Compañía deberá ser accesible a terceros que tengan relaciones comerciales con Compañía, particularmente a aquellos que actúan en su representación frente a terceros.

## 4. MARCO NORMATIVO APLICABLE

El SPD toma en consideración el marco normativo nacional aplicable a la Compañía al desempeñar sus actividades en Chile, dentro del cual cabe destacar las siguientes normas:

- Ley N° 20.393 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas.
- Ley N° 19.913 que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos.
- Ley N° 18.314 que determina conductas terroristas y fija su penalidad.
- Ley N° 21.121 que modifica el Código Penal y otras normas legales para la prevención, detección y persecución de la corrupción.
- Ley N° 21.240 que modifica el Código Penal estableciendo el nuevo artículo 318 ter.
- Ley N° 21.325, de Migración y Extranjería que incluye, entre sus disposiciones, el delito de trata de personas contenido en el artículo 411 quáter del Código Penal al catálogo de Delitos Base de la Ley N° 20.393.
- Ley N° 21.412 que modifica el artículo 1° de la Ley N° 20.393, incluyendo dentro del catálogo de Delitos Base los contemplados en el Título II de la Ley N° 17.798 sobre Control de Armas.
- Ley de Delitos Informáticos (Ley N° 21.459), la cual incluyó una serie de modificaciones legales en materia de delitos informáticos con el objeto de adecuarlos al Convenio sobre Ciberdelincuencia del Consejo de Europa ("Convenio de Budapest"). Todos los delitos informáticos que se establecen en esta ley se suman al catálogo de Delitos Base de la Ley N° 20.393.
- Ley N° 21.595 sobre Delitos Económicos, que trae aparejada diversas innovaciones en el orden socioeconómico, destacándose dentro de sus materias: (i) La sistematización de los delitos vinculados a la actividad empresarial bajo cuatro grandes categorías de delitos; (ii) La creación de nuevos delitos, como, por ejemplo, la incorporación de un nuevo título al Código Penal denominado "Atentados contra el medio ambiente"; (iii) El establecimiento de nuevas penas y sanciones, así como el fortalecimiento de las ya existentes; y (iv) El aumento exponencial de Delitos Base por los cuales las personas jurídicas pueden ser penalmente responsables.

# 5. ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

## 5.1. Descripción general

El Encargado de Prevención de Delitos (en adelante, “EPD”) es la figura principal a cargo de implementar, supervisar y actualizar el SPD de la Compañía, verificando diligentemente su aplicación y los procedimientos asociados.

El EPD será nombrado de manera oficial por el directorio de Marimaca, en su calidad de principal encargado del SPD, y la vigencia del cargo tendrá un plazo máximo de tres años, sin perjuicio de las renovaciones que se realicen, las cuales en todo caso deberán ser establecidas por el directorio de Marimaca, y contar con idénticas formalidades y respaldo documental. El nombramiento por parte del directorio deberá constar en acta y para ello se utilizará el formato definido en el Anexo 2.

Sin perjuicio del EPD, la Compañía podrá designar uno o más sujetos responsables de la aplicación de protocolos, políticas y procedimientos del SPD, con la adecuada independencia, dotados de facultades efectivas de dirección y supervisión y acceso directo a la administración de la Compañía para informarla oportunamente de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, para rendir cuenta de su gestión y requerir la adopción de medidas necesarias para su cometido que pudieran ir más allá de su competencia. En este caso, la Compañía deberá proveer al o a los responsables de los recursos y medios materiales e inmateriales necesarios para realizar adecuadamente sus labores, en consideración al tamaño y capacidad económica de la Compañía.

## 5.2. Descripción de cargo

El EPD estará a cargo de vigilar y resguardar el cumplimiento del SPD dentro de la Compañía, y contará con independencia orgánica, funcional y administrativa al interior de la Compañía. Lo anterior implica que el EPD podrá recibir denuncias, realizar investigaciones, proponer medidas preventivas o correctivas en el transcurso de estas investigaciones, proponer sanciones y reportar dichos actos al directorio de Marimaca respecto de actos u omisiones de cualquier Miembro de la Compañía.

Para ello, el directorio de Marimaca proporcionará al cargo del EDP, un plan de financiamiento anual (definido en el presupuesto), para que éste pueda ejecutarlo de manera autónoma e independiente, sin sujeción a instrucciones o directrices por parte de ningún Miembro de Compañía. Lo anterior, sin perjuicio de los deberes de registro contable y rendición de cuentas que sean aplicables a todos los Miembros de la Compañía y áreas como parte del proceso de control y administración de los presupuestos y gastos de la Compañía.

Adicionalmente, el EPD deberá reportar al menos semestralmente al directorio de la Compañía y se podrá utilizar el formato incluido en el **Anexo 3**. De dicho reporte deberá quedar constancia en el acta de sesión correspondiente, como, asimismo, deberá ser firmada por todos los asistentes en señal de conocimiento y aceptación. No obstará al deber de reporte el hecho que no hayan existido denuncias, reportes, investigaciones o modificaciones en dicho período.

Finalmente, en cumplimiento de su misión, el EPD estará constantemente supervisando la aplicación del SPD, sus procedimientos y controles, como asimismo verificará que efectivamente sea conocido y cumplido por todos los trabajadores, agentes, representantes y terceros relacionados de la Compañía. Por otro lado, deberá

revisarlo periódicamente y actualizarlo en caso de considerarse necesario, sea para mejorar sus deficiencias y/o incorporar nuevos procedimientos.

### 5.3. Funciones y responsabilidades del EPD

Las funciones y principales responsabilidades del cargo del EPD, y sin ser ésta necesariamente una enumeración taxativa, incluyen:

- a) Reportar a lo menos semestralmente al directorio de la Compañía sobre las gestiones efectuadas en relación con el SPD.
- b) Establecer nuevos protocolos, reglas y procedimientos preventivos en la medida en que resulte adecuado y necesario de acuerdo con la realidad de la Compañía.
- c) Solicitar información, documentación, testimonios o cualquier tipo de información, tanto a personas internas y/o externas a la Compañía, en cuanto lo considere necesario en el trascurso de una investigación interna.
- d) Velar porque todos los contratos de la Compañía contengan las cláusulas requeridas para la prevención de delitos de las leyes anticorrupción.
- e) Recibir los reclamos y/o denuncias que formulen los Miembros de la Compañía.
- f) Recibir los reclamos y/o denuncias que se formulen por o en contra de Terceras Partes con quienes la Compañía mantengan relaciones comerciales.
- g) Conducir, coadyuvar y/o resolver las investigaciones internas que el caso amerite. Para ello podrá solicitar asistencia y/o información en otros trabajadores y/o áreas de la Compañía.
- h) Requerir asistencia, información, pronunciamientos y/o asesoría tanto con asesores internos y/o externos a la Compañía en cuanto esto resulte necesario de acuerdo con la naturaleza del asunto, reporte y/o investigación.
- i) Diseñar un plan general de comunicación y entrenamiento sobre la normativa vigente, las leyes anticorrupción, las políticas de la Compañía y el SPD para las distintas áreas y/o Miembros de la Compañía.
- j) Coordinar, encargar, proponer y/o gestionar capacitaciones periódicas a todos los Miembros de la Compañía, e incluso en caso de ser necesario a los terceros, agentes, proveedores, etc.
- k) Actualizar la evaluación de riesgos penales de la Compañía cuando corresponda de acuerdo con cambios normativos o legislativos y en las actividades y procesos de la Compañía.

## 6. RESPONSABILIDADES DEL DIRECTORIO

El directorio de Marimaca deberá cumplir con sus deberes de dirección y supervisión adoptando e implementado sistemas de organización, administración y supervisión para la prevención de los Delitos Base contemplados en la Ley N° 20.393. Para cumplir con dicha función, y sin ser una enumeración taxativa, deben:

- a) Aprobar el SPD y el conjunto de políticas, procedimientos y protocolos asociados al mismo.
- b) Designar un EPD cuando corresponda de acuerdo con la ley.
- c) Otorgar al EPD medios y facultades necesarias para cumplir su labor y asegurarle autonomía en sus funciones.
- d) Apoyar al EPD en el desempeño de sus funciones, asegurando el acceso irrestricto por parte de este último a la información y a todas las dependencias de la Compañía.
- e) Recibir los informes y reportes que le presente el EPD y, luego de revisarlos y analizarlos, tomar las medidas preventivas y correctivas que estime pertinentes.
- f) Solicitar reportes extraordinarios al EPD cuando las circunstancias lo ameriten.
- g) Informar al EPD, en el menor tiempo posible, sobre cualquier situación de incumplimiento de las leyes anticorrupción.
- h) No incurrir en conductas sancionadas por las leyes anticorrupción.

## 7. GESTIÓN DE RIESGOS DE COMISIÓN DE LOS DELITOS BASE

A continuación, se presenta una descripción detallada de la metodología de gestión de riesgos en relación con el diseño e implementación del SPD de la Compañía:

### a) Identificación de riesgos:

Proceso que comprende la búsqueda, reconocimiento y descripción de factores de riesgo e implica la categorización de las fuentes que originan dichas situaciones críticas, sus eventuales causas y consecuencias. En esta etapa se tuvieron en consideración los siguientes elementos, los cuales fueron objeto de evaluación mediante entrevistas a personal clave y análisis de antecedentes proporcionados por la Compañía: (i) descripción de funciones y protocolos del área; (ii) cultura organizacional y ambiente interno; (iii) estructura organizacional y control interno; (iv) identificación de riesgos asociados a los delitos en particular.

## b) Análisis y evaluación de riesgos:

El análisis de riesgos, por un lado, resulta del proceso de comprender la naturaleza de los riesgos para poder determinar los niveles de riesgo cuantificado. La evaluación, por otra parte, supone el proceso de comparación de resultados del análisis de los riesgos para efectos de determinar la prioridad e importancia del nivel y tipo de riesgo en relación con las medidas a adoptar e implementar posteriormente.

## c) Control de los riesgos identificados, analizados y evaluados:

En esta etapa se diseñaron, adoptaron e implementaron las medidas de control para mitigar y reducir lo más posible la ocurrencia de riesgos o los eventos que afecten adversamente los objetivos de la Compañía. Las medidas para controlar riesgos (políticas y procedimientos) dependen del tamaño y la naturaleza del negocio y de los riesgos asociados con el negocio.

## d) Supervisión y monitoreo:

La supervisión se realiza mediante un ejercicio periódico de deberes de control y vigilancia que deberán ejercerse sobre los subordinados, específicamente, respecto de las actividades y procesos jurídico-penalmente riesgosos que sean conducidos por éstos (e.g., gestión de procesos de contratación con el Estado). El monitoreo se podrá realizar mediante revisiones periódicas dirigidas a ratificar internamente la suficiencia del SPD implementado, en consideración a los riesgos penales que en la Compañía se intentan mitigar y los requisitos legales impuestos para conseguir la idoneidad del programa de compliance.

A partir de este proceso, la Compañía ha elaborado su matriz de riesgos penales y controles.

El riesgo al que se expone la Compañía nace necesariamente de las actividades realizadas por las personas naturales identificadas en la Ley N° 20.393: **personas naturales que ocupen un cargo, función o posición en la Compañía, o le presten servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación.**

Sobre la base de los riesgos identificados, la Compañía utiliza las siguientes estrategias para incorporar medidas preventivas a sus actividades diarias:

- i. Establecimiento de políticas, protocolos y procedimientos para prevenir y detectar conductas delictivas en el contexto de las actividades o procesos de la Compañía que impliquen riesgo de comisión de Delitos Base. Estas políticas, protocolos y procedimientos consideran canales seguros de denuncia y sanciones internas para el caso de incumplimiento.
- ii. Redacción, revisión y mejora continua de políticas, protocolos y procedimientos internos. Estos documentos sirven de guía a los Miembros de la Compañía a la hora de poner en práctica los principios de conducta que la Compañía ha definido.
- iii. Realización de programas de inducción, capacitación y difusión permanente a los Miembros de la Compañía. Las políticas, protocolos y procedimientos, incluyendo las sanciones internas, deberán comunicarse a todos los trabajadores. Asimismo, la normativa interna se incorpora expresamente en los respectivos contratos de trabajo y de prestación de servicios de todos los trabajadores y prestadores de servicios de la Compañía, incluidos sus máximos ejecutivos.

- iv. Establecimiento de controles financiero-contables y procedimientos de auditoría que permitan a la Compañía prevenir su utilización en los Delitos Base.
- v. Revisión periódica de la matriz de riesgos, políticas, protocolos y procedimientos.
- vi. Previsión de evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones.

## 8. POLÍTICAS, PROCEDIMIENTOS Y PROTOCOLOS ESPECÍFICOS DE LAS COMPAÑÍAS

El SPD de la Compañía comprende el establecimiento de políticas, protocolos, reglas y procedimientos específicos para que quienes intervengan en las actividades o procesos regulados puedan programar y ejecutar sus tareas o labores de manera que contribuyan a prevenir los Delitos Base de la Ley N° 20.393. En cumplimiento de dicho objetivo, la Compañía se encuentran actualmente reguladas por diversas políticas, protocolos y procedimientos, resultando por ende aplicables:

- a) Código de Conducta y Ética Empresarial.
- b) Política de relacionamiento con funcionarios públicos.
- c) Política de denuncias y procedimiento de investigación interna.
- d) Política de conflictos de interés.
- e) Política de selección de proveedores.
- f) Política de relacionamiento comunitario.
- g) Política de donaciones, auspicios y patrocinios.
- h) Cláusulas contractuales de la Ley N° 20.393 en los contratos de trabajo, prestadores de servicios y otros terceros.
- i) Controles financieros (señalados a continuación).

## 9. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

### a) Mantenimiento de registros y controles internos

La Compañía se encuentra regulada con un proceso estructurado y centralizado, a través del cual se administran y registran de manera oportuna y precisa las operaciones de carácter financiero contable, facilitando la prevención de la utilización de fondos en los Delitos Base.

La Compañía mantiene libros y/o registros independientes, en detalle razonable, que reflejan de forma precisa y justa las transacciones y disposición de sus activos. En dichos registros habrá de incorporarse los antecedentes y documentos relacionados con los siguientes gastos:

- (i) Donaciones corporativas.
- (ii) Pagos a funcionarios o reparticiones públicas.
- (iii) Pagos comerciales.
- (iv) Pagos para cumplimiento de leyes (por ejemplo, aduanas, control de divisas); y
- (v) Regalos, entretenimiento y/o atenciones sociales.

## b) Rendición de gastos

En materias de control de egresos, es mandato imperativo de la Compañía que ningún gasto, adelanto o cualquier otro egreso de dichas características pueda ser utilizado para realizar o encubrir una acción ilícita, en especial los Delitos Base de la Ley N° 20.393. Por lo tanto, la rendición de cuentas no sólo debe ser estricta para velar adecuadamente por los intereses patrimoniales de la Compañía, sino que también para aumentar los controles sobre el destino de los fondos.

En caso de situaciones anómalas adicionales o que pudiesen contravenir las políticas de la Compañía sobre estas materias, se deberá informar y/o consultar al EPD respecto de su relevancia y, en su caso, remitirle los antecedentes que corresponda.

Se puede estar ante situaciones de riesgo respecto al registro y rendición de cuentas, entre otras, cuando:

- (i) Se trate de una función crítica.
- (ii) Se trate de situaciones, en general, no ocurridas antes.
- (iii) Se trate de situaciones de incumplimientos reiterados.
- (iv) Se trate de montos considerables.
- (v) Se reciben explicaciones inverosímiles.
- (vi) Se devuelvan cantidades sin dar explicación alguna de lo ocurrido.

## c) Medidas generales de control financiero para la prevención de los Delitos Base

El SPD incorpora controles de índole financiero con el propósito de que los activos de la Compañía no sean utilizados para la comisión de los Delitos Base (por ejemplo, para pagar un soborno a un funcionario público).

En este cometido, el sistema de administración y auditoría de los recursos financieros de la Compañía se encaminan a gestionar adecuadamente los ingresos y egresos, y se enfocan en la adopción e implementación de criterios y controles como los siguientes:

- (i) Planificación y ejecución de auditorías internas y externas independientes de manera periódica.
- (ii) Registro adecuado, completo y fidedigno de las transacciones en los libros y registros de contabilidad.
- (iii) Aplicación del principio de segregación de funciones (una misma persona no debe iniciar, realizar y aprobar un pago o gasto).
- (iv) Definición de distintos niveles de autoridad para la aprobación de pagos y gastos (ciertas transacciones requerirán pasar por diversas instancias decisorias y de verificación).
- (v) Restricción de la utilización de dinero en efectivo y aplicación de mecanismos de control de caja eficaces.
- (vi) Exigencia de al menos dos firmas en las aprobaciones de las transacciones, sobre todo aquellas que impliquen pagos de alto valor.
- (vii) Exigencia de adjuntar la documentación que respalde apropiadamente las autorizaciones de los pagos.
- (viii) Exigencia de que las descripciones de las cuentas sean exactas y claras.
- (ix) Aplicación de exámenes o revisiones periódicas sobre la gestión de las transacciones financieras significativas.

## 10. DEBIDA DILIGENCIA EN FUSIONES, ADQUISICIONES Y TRANSFERENCIA DE ACTIVOS

La Compañía podrá ser responsable por incumplimientos pasados o sanciones de cualquier empresa que la Compañía adquiera, se fusione o con quien se asocie para desarrollar un negocio.

En concreto, la Ley N° 20.393 establece normas para situaciones en las cuales una persona jurídica condenada experimenta cambios, como transformación, fusión o disolución. En caso de comiso, este recae en la persona jurídica resultante o en socios/accionistas en caso de disolución. Para multas, la entidad resultante podrá ser solidariamente responsable, y en disoluciones de entidades con fines de lucro, la multa podrá afectar a socios o accionistas. Otras penas se podrán aplicar a personas naturales o jurídicas según lo que disponga el tribunal, y la solidaridad puede limitarse si causa perjuicio desproporcionado. Las reglas se extienden a transferencias de bienes, protegiendo derechos de terceros de buena fe. Comisos y multas pueden afectar a los adquirentes si la persona jurídica condenada transfiere bienes, hasta el valor adquirido.

En consecuencia, es política imperativa que la Compañía realice procesos de debida diligencia que incorporen criterios de prevención de delitos acordes a la presente política, entre los cuales se pueden mencionar, sin ser necesariamente una enumeración taxativa, la revisión de sus actividades y relevancia de interacción con funcionarios públicos, políticas de registros y análisis contables y su cumplimiento, su conformación y/o estructura organizacional, políticas de reclutamiento, existencia de sanciones y/o investigaciones pasadas o presentes, entre otros. Dicha revisión indicará, al menos inicialmente, si es que la empresa objetivo tiene alguna debilidad en relación con su contabilidad, mantención de registros y/o procedimientos internos de control y prevención.

Se deben reportar al EPD cualquier señal de alerta o riesgo identificado en dichos procesos de revisión o debida diligencia, pues con ello se evitará que la Compañía pueda ser responsable por las acciones u omisiones de terceros.

## 11. REPORTE DE INCUMPLIMIENTOS A LAS LEYES ANTICORRUPCIÓN

### 11.1. Hechos susceptibles de denuncia o reporte y canales de denuncia disponibles

Sin que la siguiente lista sea taxativa, los hechos o actos que pueden ser materia de denuncia o reporte incluyen:

- a. Actos de Corrupción que involucren a Funcionarios Públicos o a Terceras Partes, de acuerdo con la Política de relacionamiento con funcionarios públicos.
- b. Actos que puedan configurar los demás Delitos Base de la Ley N° 20.393.
- c. Entrega de regalos, objetos u otras atenciones, contraviniendo lo establecido en las políticas internas de la Compañía.
- d. Contratación de Terceras Partes sin observar las políticas internas de la Compañía.
- e. Mal uso de los recursos de la Compañía.
- f. Practicas cuestionables de registro contable y de auditoría.
- g. Toma de represalias contra personas que de buena fe hayan presentado Denuncias.

En caso de que algún Miembro de la Compañía o Tercera Parte tenga duda sobre si una conducta pueda o deba ser reportada, deberá consultarlo al EPD, a fin de que este evalúe su procedencia.

Los Canales de Denuncia disponibles para los Miembros de la Compañía y Terceras Partes son los siguientes:

- a. Correo electrónico a: cumplimiento@marimaca.com
- b. Comunicación al superior jerárquico, la cual será derivada al EPD.

### 11.2. Principios sobre el uso de los canales de denuncia

Todo reporte, denuncia y/o investigación interna de la Compañía estarán regidas por los siguientes principios:

- a. **Reporte y Cooperación:** Todo Miembro de la Compañía tiene el deber de reportar violaciones conocidas o supuestas del SPD o de la normativa vigente. Asimismo, las Terceras Partes tendrán a su disposición el Canal de Denuncias a efectos de comunicar dudas o reportar dichos incumplimientos. Se espera que todos cooperen con las investigaciones proporcionando información y la documentación relevante, así como las facilidades necesarias, de conformidad con la normativa vigente.
- b. **Confidencialidad y no represalias:** Debe preservarse la confidencialidad de la identidad del denunciante y de los hechos que cualquier persona conozca por razón de su cargo, estando prohibido hacer uso de la información obtenida. No habrá ningún tipo de represalia contra quienes realicen denuncias de buena fe. Las represalias contra cualquier Miembro de la Compañía darán lugar a medidas disciplinarias, que pueden incluir el despido.

- c. **Presunción de inocencia:** Se presume que las personas sujetas a una investigación interna son inocentes hasta que se pruebe su responsabilidad.
- d. **Derecho a la defensa:** En el marco de la investigación, las personas denunciadas deberán ser informadas con claridad de los hechos que se les imputan y podrán revisar la información o documentación pertinente siempre que ello no ponga en peligro los fines de la investigación. Podrán también presentar toda la evidencia que considere necesaria para su defensa y ser asistido -a su costo- por un abogado o persona de su elección, si lo estiman conveniente. Asimismo, se reconoce su derecho a no ser forzadas a autoincriminarse.
- e. **Independencia e imparcialidad:** La investigación interna se llevará a cabo de forma imparcial y libre de influencias e intromisiones indebidas de terceros.
- f. **Diligencia, rigurosidad y celeridad:** Las investigaciones se realizarán de manera diligente y rigurosa para garantizar que toda la evidencia relevante (que respalde o refute la denuncia) sea adecuadamente recabada y valorada. Asimismo, las acciones correctivas, de mitigación y/o contención se decidirán e implementarán con la mayor agilidad y celeridad posible.

Sin perjuicio de lo anterior, se deberán tener en consideración los principios establecidos en el Código de Conducta y Ética Empresarial.

## 12. INCUMPLIMIENTOS AL SPD Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

La aplicación de medidas disciplinarias será determinada de conformidad a la normativa legal aplicable, teniéndose especial consideración lo dispuesto en el Código del Trabajo. Para estos efectos, se atenderá a la gravedad de la falta o incumplimiento y/o a la condición de que el Miembro de la Compañía haya incurrido en ellos en forma reiterada (estimándose reiterado a partir de la segunda falta o incumplimiento, ya sea de la misma o de otra obligación impuesta por el SPD). Todo lo anterior es sin perjuicio de las acciones legales que la Compañía pueda interponer según proceda de acuerdo con cada caso.

Los Miembros de la Compañía que no cumplan con el presente SPD y/o con cualquier otra política relevante, ley o reglamento, podrán ser sujetos a una medida disciplinaria o hasta incluso el término de la relación laboral y/o contractual. Entre ellas, y sin ser por ello una enumeración taxativa, podemos enunciar las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito.
- c) Multa de hasta el 25% de la remuneración diaria.
- d) Terminación del contrato de trabajo.

Los Miembros de la Compañía procurarán incorporar adecuadamente en los términos de contratos, documentos y/o instrumentos que regulen la relación con agentes o proveedores, las normas y materiales de prevención dispuestas en el presente SPD, como asimismo incorporar hipótesis y cláusulas que recojan la gravedad del incumplimiento de estas, y las posibles sanciones aplicables.

## 13. SUPERVISIÓN Y MONITOREO DEL SPD

El EPD, en conjunto con el directorio de Marimaca, deberán establecer métodos para la aplicación efectiva del SPD y su supervisión a fin de detectar y corregir sus fallas, así como actualizarlo de acuerdo con el cambio de circunstancias de la Compañía.

En cumplimiento de este cometido, el EPD será responsable de revisar, supervisar y monitorear la efectiva aplicación de las políticas, procedimientos y protocolos del SPD, lo que implica una auditoría al cumplimiento de los controles contemplados en el SPD. En dicha labor el EPD podrá apoyarse en otras áreas de la organización y en su equipo de trabajo.

El directorio de la Compañía deberá hacer cumplir con la periodicidad de la revisión establecida en esta sección o tomar las acciones que sean necesarias para asegurar un funcionamiento correcto del SPD. Asimismo, las jefaturas de área deberán entregar la información solicitada por el EPD a fin de ejecutar la revisión solicitada.

## 14. CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DEL SPD

### 14.1. Programa anual de capacitación

La Compañía deberán desarrollar, con cargo a sus recursos económicos, programas de capacitaciones con el propósito de instruir a los Miembros de la Compañía sobre los conceptos, normas, políticas y procedimientos establecidos para la prevención de los Delitos Base.

Las sesiones de capacitaciones que formen parte del programa anual de capacitación podrán ser realizadas mediante cualquier medio físico o electrónico, siempre que se deje constancia en el expediente personal de cada Miembro de la Compañía que haya participado en la capacitación respectiva.

### 14.2. Difusión del SPD

La Compañía deberán comunicar y difundir este SPD a todos los Miembros de la Compañía, para lo cual se deberá elaborar un plan de difusión y capacitación a cargo del EPD. Especialmente se deberá para ello verificar la difusión de sus mecanismos de prevención, tanto a través de sus contratos de trabajo, políticas internas y las capacitaciones que se hayan realizado.

La organización determinará la mejor vía de comunicación que puede ser digital o física siempre con constancia de recepción.

Cómo mínimo, la organización debe comunicar a las partes interesadas externas, la Política de Anticorrupción, las demás políticas que conforman el SPD y cualquier otro aspecto que afecte a los requisitos establecidos por cada una de las partes interesadas.

La Compañía reconoce la importancia de la capacitación y la difusión tanto de las políticas que integran el SPD como de la normativa chilena sobre anticorrupción. En este sentido, la Compañía adopta todas las medidas necesarias para que sus Miembros y Terceras Partes conozcan y se familiaricen adecuadamente con sus políticas anticorrupción, poniendo especial interés en sensibilizarlos sobre la importancia de su estricto cumplimiento.

Por tanto, las políticas y procedimientos que forman parte del SPD se entregan y se encuentran a disposición de todos los Miembros de la Compañía en la página web [www.marimaca.com](http://www.marimaca.com).

La Compañía entiende que, para el funcionamiento eficaz del SPD, es necesaria la oportuna y debida comunicación de las políticas que la componen ya sea a sus propios Miembros como a las Terceras Partes. En tal sentido, podrá aplicar las siguientes medidas:

- Desarrollar sesiones de capacitación con aquellas Terceras Partes y sus empleados a los que se haya previamente identificado, en función de su perfil de riesgo.
- Preparación de materiales didácticos y políticas de la Compañía para ser entregados a Terceras Partes.

La Compañía espera asimismo que las Terceras Partes se adhieran a los mismos estándares éticos que inspiran el SPD y, por lo tanto, es importante difundir sus políticas, principios y valores a los Terceros. Para este propósito, la Compañía podría solicitar una certificación o declaración de las Terceras Partes, en el sentido de que todos sus empleados, representantes y/o agentes que actúen en nombre o por cuenta de la Compañía recibirán capacitación básica y periódica sobre temas clave de cumplimiento.

## 15. CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DEL SPD

La información y documentación obtenida a partir de la ejecución de los procedimientos del SPD será conservada en carpetas físicas y/o electrónicas. Si se trata de carpetas físicas, el área de la Compañía correspondiente deberá mantener resguardada la información de que disponga en sus respectivas dependencias. En el caso de carpetas electrónicas, la seguridad y mantenimiento estará a cargo del área de informática, la que mantendrá una copia de seguridad de esta.

Asimismo, toda la información y documentación que genere el SPD será conservada por cinco (5) años y deberá estar a disposición del EPD y de cualquier otra autoridad competente, en caso de que sea requerida.

## 16. ORIENTACIÓN

En caso de existir preguntas relacionadas al SPD o a la Ley N° 20.393 y sus Delitos Base, por favor dirigir un correo electrónico al EPD a la siguiente casilla de correo habilitada: [cumplimiento@marimaca.com](mailto:cumplimiento@marimaca.com)

# ANEXO 1

## I. RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PERSONA JURÍDICA – LEY N° 20.393

### 1. Delitos por los cuales responde

Los delitos por los cuales una persona jurídica responde penalmente conforme a la Ley N° 20.393, son los siguientes:

- a. Los delitos a que se refieren los artículos 1, 2, 3 y 4 de la LDE, sean o no considerados como delitos económicos por la LDE.
- b. Delito de financiamiento del terrorismo, los delitos del Título II de la ley N° 17.798 sobre Control de Armas, los delitos de trata de personas y de sustracción de madera.

### 2. Presupuestos de responsabilidad penal de la persona jurídica

Una persona jurídica será penalmente responsable por:

- a. Cualquiera de los delitos señalados en la sección 1 anterior, sean o no considerados delitos económicos conforme con la LDE.
- b. Delito cometido en el marco de la actividad de la persona jurídica.

Esto se traduce en que el delito debe estar relacionado con las operaciones, negocios o actividades de la empresa en particular, ya sea como parte integral de sus operaciones regulares o como una extensión de sus actividades comerciales.

- c. Delito cometido por o con la intervención de:
  - alguna persona natural que ocupe un cargo, función o posición en ella (por ejemplo, trabajador de la empresa).
  - alguna persona natural que le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación (por ejemplo, abogado externo de la empresa).
  - alguna persona natural relacionada con una persona jurídica distinta, siempre que ésta le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación (por ejemplo, una empresa consultora), o carezca de autonomía operativa a su respecto, cuando entre ellas existan relaciones de propiedad o participación.
- d. Siempre que la comisión del delito se vea favorecido o facilitado por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de tales delitos, por parte de la persona jurídica.

No existirá responsabilidad penal bajo la Ley N° 20.393 cuando el delito se cometa exclusivamente en contra de la propia persona jurídica (por ejemplo, cuando se comete un fraude interno por parte de uno de los trabajadores de la empresa).

### 3. Modelo de Prevención de Delitos (MPD)

Se entenderá que un modelo de prevención de delitos efectivamente implementado por la persona jurídica es adecuado para los efectos de eximirla de responsabilidad penal cuando, en la medida exigible a su objeto social, giro, tamaño, complejidad, recursos y a las actividades que desarrolle, considere seria y razonablemente los siguientes aspectos:

- a. Identificación de las actividades o procesos de la persona jurídica que impliquen riesgo de conducta delictiva.

Esta exigencia se traduce habitualmente en el diseño de una matriz de riesgos penales o herramienta de gestión utilizada para identificar, evaluar y priorizar los posibles riesgos relacionados con delitos o incumplimientos legales que podrían enfrentar las empresas u organizaciones en sus operaciones.

- b. Establecimiento de protocolos y procedimientos para prevenir y detectar conductas delictivas en el contexto de las actividades a que se refiere la letra anterior, los que deben considerar necesariamente: (i) canales seguros de denuncia, y (ii) sanciones internas para el caso de incumplimiento.

Estos protocolos y procedimientos, incluyendo las sanciones internas, deberán comunicarse a todos los trabajadores. La normativa interna deberá ser incorporada expresamente en los respectivos contratos de trabajo y de prestación de servicios de todos los trabajadores, empleados y prestadores de servicios de la persona jurídica, incluidos sus máximos ejecutivos.

- c. Asignación de uno o más sujetos responsables de la aplicación de dichos protocolos, con (i) la adecuada independencia; (ii) dotados de facultades efectivas de dirección y supervisión; y (iii) acceso directo a la administración de la persona jurídica para informarla oportunamente de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, para rendir cuenta de su gestión y requerir la adopción de medidas necesarias para su cometido que pudieran ir más allá de su competencia.

La Compañía deberá proveer, al o a los responsables, de los recursos y medios materiales e inmateriales necesarios para realizar adecuadamente sus labores, en consideración al tamaño y capacidad económica de la persona jurídica.

- d. Previsión de evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones.

Esto implica que la Compañía debe someter su MPD a revisiones regulares por parte de personas o entidades externas que sean independientes y objetivas. Estos terceros pueden ser consultores, auditores externos, firmas especializadas en cumplimiento normativo, o cualquier otra entidad que no tenga conflictos de interés con la organización y que pueda evaluar de manera imparcial el funcionamiento del programa.

Una vez que se han llevado a cabo las evaluaciones por terceros independientes, es necesario establecer mecanismos para corregir deficiencias, hacer mejoras y actualizar el MPD en función de las recomendaciones y hallazgos de las evaluaciones. Estos mecanismos pueden incluir la revisión y ajuste de políticas y procedimientos, la implementación de nuevos controles, la capacitación del personal y otras acciones correctivas.

## II. DEFINICIONES LEGALES DE LOS DELITOS BASE DE LA LEY N° 20.393

### a. Sistematización de los delitos económicos

La agrupación que hace la LDE de los delitos vinculados a la actividad empresarial bajo la nomenclatura de Delitos Económicos permite aplicarles a estos ilícitos una serie de reglas y penas que les son propias. Asimismo, la LDE restringe la aplicación de las penas sustitutivas a esta clase de delitos, logrando así que los sujetos que incurran en Delitos Económicos cumplan su condena mediante penas privativas de libertad efectivas.

La sistematización que efectúa la LDE consta de cuatro categorías de delitos que pueden sintetizarse de la siguiente forma:

- i) **Primera Categoría:** Delitos que, bajo cualquier circunstancia, se considerarán como Delitos Económicos. Por ejemplo: delito de colusión; delitos bursátiles; delito de entrega de información falsa a la Comisión para el Mercado Financiero; delito de corrupción entre particulares; delito de negociación incompatible; delito de abuso de posición mayoritaria en el directorio; delito de falsedad de balances.
- ii) **Segunda Categoría:** Delitos que se considerarán Delitos Económicos en la medida en que (i) sean cometidos en ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa; o (ii) sean cometidos en beneficio económico o de otra naturaleza para una empresa. Por ejemplo: delito de estafa; delito de amenazas; delito de fraudes e infracciones tributarias y aduaneras; delitos informáticos; delito de homicidio y lesiones; delito de falsificaciones de instrumentos públicos; delitos contra la propiedad intelectual e industrial.
- iii) **Tercera Categoría:** Aquellos delitos especiales, cometidos por funcionarios públicos, en los que haya intervenido –como autor o cómplice–, alguien al interior de una compañía o cuando reporte algún beneficio (de cualquier naturaleza) para una empresa. Por ejemplo: delito de cohecho; delito de fraude al fisco; delito de revelación de secretos; delito de enriquecimiento ilícito.
- iv) **Cuarta Categoría:** En general, todo delito de receptación, lavado y blanqueo de activos. Es decir, todos aquellos ilícitos que recaigan en especies derivadas de un Delito Económico de las otras categorías, o cuando la receptación o lavado fueren perpetrados en ejercicio de un cargo o función de la empresa, o en beneficio (de cualquier naturaleza) para una empresa.

### b. Definición de Delitos Base con mayor incidencia en las actividades y procesos de la Compañía

#### Delitos de primera categoría

- a) **Cohecho de funcionario público extranjero:** Consiste en ofrecer, prometer o dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del funcionario, o para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo (artículo 251 bis del Código Penal).
- b) **Corrupción entre particulares:** Consiste en dar, ofrecer o consentir en dar a un director, administrador, mandatario o empleado de una empresa un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro (artículo 287 bis y 287 ter del Código Penal).

## Delitos de segunda categoría

- a) Fraudes tributarios (artículo 97 del Código Tributario):
- i. Hacer declaraciones maliciosamente incompletas o falsas que puedan inducir a la liquidación de un impuesto inferior al que corresponda; omitir o adulterar maliciosamente información referida a balances o inventarios; presentar boletas, notas de débito, notas de crédito o facturas ya utilizadas en operaciones anteriores; o emplear otros procedimientos dolosos encaminados a ocultar o desfigurar el verdadero monto de las operaciones realizadas o a burlar el impuesto (N°4).
  - ii. Omitir maliciosamente declaraciones exigidas por las leyes tributarias para la determinación o liquidación de un impuesto (N° 5).
  - iii. Delito de daños y de apropiación (artículo 485 N°2, 3, 5, 6 y 7 del Código Penal, y el artículo 38 de la Ley N°17.288, que legisla sobre monumentos nacionales).
  - iv. Daños comunes: Consiste en causar daño produciendo infección o contagio en animales o aves domésticas; empleando sustancias venenosas o corrosivas; en archivos, registros o bibliotecas; en puentes, caminos, paseos u otros bienes de uso público; en tumbas, signos conmemorativos, monumentos, estatuas u otros (artículo 485 N°2, 3, 5, 6 y 7 del Código Penal).
  - v. Daño a monumento nacional: Consiste en causar daño en un monumento nacional, o afectar de cualquier modo su integridad (artículo 38 de la Ley N°17.288, que legisla sobre monumentos nacionales).
  - vi. Delitos informáticos (artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° de la Ley N°21.459, que establece normas sobre Delitos Informáticos):
    - a. Ataque a la integridad de un sistema informático: Consiste en obstaculizar o impedir el normal funcionamiento de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos (artículo 1).
    - b. Acceso ilícito: Consiste en superar barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad, sin autorización o excediendo la autorización que se tenga, para acceder a un sistema informático (artículo 2).
    - c. Interceptación ilícita: Consiste en interceptar, interrumpir o interferir, por medios técnicos, la transmisión no pública de información en sistemas informáticos, o captar, por medios técnicos, datos contenidos en sistemas informáticos, sin contar con la debida autorización (artículo 3).
    - d. Ataque a la integridad de los datos informáticos: Consiste en alterar, dañar o suprimir datos informáticos, de manera indebida, produciendo un daño grave al titular de estos (artículo 4).
    - e. Falsificación informática: Consiste en introducir, alterar, dañar o suprimir datos informáticos, de manera indebida, con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos (artículo 5).
    - f. Receptación de datos informáticos: Consiste en comercializar, transferir o almacenar, con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos provenientes de la realización de un delito informático, conociendo su origen o debiendo conocerlo (artículo 6).
    - g. Fraude informático: Consiste en producir un perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, manipulando un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático (artículo 7).

- h. **Abuso de dispositivos:** Consiste en que una persona, para la perpetración de los delitos previstos en los artículos 1° a 4° de esta ley, entregue u obtenga para su utilización, importe, difunda o realice otra forma de puesta a disposición uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares (artículo 8).
- vii. **Apropiación indebida de cotizaciones previsionales:** Consiste en apropiarse o distraer, en perjuicio del trabajador o de sus derechohabientes, el dinero proveniente de las cotizaciones que se hubieren descontado de su remuneración, o bien en omitir retener o enterar las cotizaciones previsionales de un trabajador o declarar ante las instituciones de seguridad social pagarle una renta menor a la real (artículos 13 y 13 bis de la Ley N°17.322, sobre normas para la cobranza judicial de cotizaciones, aportes y multas de las instituciones de seguridad social).
- viii. **Empleador o entidad pagadora de subsidios que no pague oportunamente y no declare en la Administradora correspondiente:** Consiste en que, sin el consentimiento del trabajador, se omita retener o enterar las cotizaciones previsionales de un trabajador, o se declare ante las instituciones de seguridad social, pagarle una renta imponible o bruta menor a la real, disminuyendo el monto de las cotizaciones que se debe descontar y enterar (artículo 19 del Decreto Ley N°19.300 sobre Sistema de Pensiones).
- ix. **Falsificaciones de instrumentos públicos y privados y su uso:** Consiste en contrahacer o fingir una letra, firma o rúbrica; suponer en un acto la intervención de personas que no la han tenido; atribuir a los que han intervenido en un acto declaraciones o manifestaciones diferentes de las que hubieren hecho; faltar a la verdad en la narración de hechos sustanciales; alterar las fechas verdaderas; hacer en un documento verdadero cualquier alteración o intercalación que varíe su sentido; dar copia de un documento supuesto, manifestando en ella cosa distinta de la que contenga el original; u ocultar en perjuicio del Estado o de un particular cualquier documento oficial. Cualquiera de estas conductas se puede dar respecto de un documento público o auténtico, o bien de un instrumento privado (artículo 194, 196, 197 y 198 del Código Penal).
- x. **Cohecho a funcionario público:** Consiste en dar, ofrecer o consentir en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado, o para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos, o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas (artículo 250 y 250 bis del Código Penal).
- xi. **Nuevo delito de violación de secretos de empresa:** Consiste en acceder, revelar o consentir que otra persona acceda, sin el consentimiento del legítimo poseedor, a un secreto comercial mediante intromisión indebida, con el propósito de revelarlo o aprovecharse económicamente de él (artículos 284, 284 bis y 284 ter del Código Penal).
- xii. **Delitos de estafa en su nueva configuración y otros fraudes:** Consiste en provocar un error en otro, mediante engaño, para obtener provecho patrimonial para sí o para un tercero, haciéndolo incurrir en una disposición patrimonial consistente en ejecutar, omitir o tolerar alguna acción en perjuicio suyo o de un tercero, o en apropiarse o distraer dinero, efectos o cualquier otra cosa mueble que hubiere recibido en depósito, comisión o administración, o por cualquier otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla (artículos 467, 468, 469, 470 y 473 del Código Penal).

- xiii. Cuasidelitos de homicidio y lesiones: Consiste en ejecutar un hecho o incurrir en una omisión, que, si hubiera sido realizado con dolo, constituiría un crimen o un simple delito contra las personas, por mera negligencia o en infracción de los deberes de cuidado impuestos por un giro de la empresa (artículos 490 y 492 Código Penal).
- xiv. Delitos de Usurpación de Aguas: Consistentes en cualquier forma de apropiación ilegítima de derechos de aguas (artículos 459, 460, 460 bis, 461 del Código Penal).
- xv. Delitos Ambientales (artículos 305, 306, 307, 308, 309, 310 del Código Penal):
  - a. Contaminación de agua, suelo y aire no habiendo sometido su actividad a una evaluación de impacto ambiental o estudio de impacto ambiental, estando obligado a ello (artículo 305).
  - b. Realizar las conductas del artículo 305, teniendo autorización, pero contraviniendo las normas y planes de manejo ambiental, siempre que cuente con 2 sanciones administrativas en los 10 años anteriores (artículo 306).
  - c. Extracción de aguas por quien tiene autorización, pero con infracción a las reglas de distribución y aprovechamiento, por existir una reducción temporal en el ejercicio de esos derechos por la autoridad o, se haya declarado como zona de prohibición (artículo 307).
  - d. Afectación grave -dolosa o negligente- del medio ambiente (agua, aire, suelo, salud animal, y/o vegetal) por verter o liberar sustancias contaminantes, extraer aguas o componentes del suelo o subsuelo (artículos 308 y 309).
  - e. Afectar gravemente una reserva de región virgen, parque nacional, monumento natural, reserva nacional, humedal de importancia internacional o glaciar (artículo 310).
- xvi. Otros delitos en materia medioambiental consagrados en leyes especiales:
  - a. Los artículos 18 y 22 ter del decreto N°4.363, de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización, que aprueba texto definitivo de la Ley de Bosques.
  - b. El artículo 136 de la ley N°18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N°430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
  - c. El artículo 44 de la ley N°20.920, que establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y el fomento al reciclaje.
  - d. El artículo 54 de la ley N°21.255, que establece el Estatuto Chileno Antártico.
  - e. Los artículos 37 bis y 37 ter del artículo segundo de la ley N°20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente.
- xvii. Delitos del Código de Minería (artículos 73, 118 y 119 de la Ley N°18.248 que establece el Código de Minería):
  - a. Ingeniero o perito que, en su mensura, incorpora pertenencias vigentes: Consiste en que el ingeniero o perito abarque son la mensura pertenencias vigentes (artículo 73).
  - b. Falta de conservación de los hitos colocados en los vértices del perímetro: Consiste en alterar o mudar hitos colocados en los vértices de la pertenencia o del perímetro del grupo de pertenencias mensuradas en conjunto (artículo 118).
  - c. Destrucción de los hitos colocados en los vértices del perímetro: Consiste en derribar o destruir uno o más hitos colocados en los vértices del perímetro (artículo 119).

### **Delitos de tercera categoría**

- i. Uso de información privilegiada: Consiste en que una persona, ejerciendo una profesión que requiere título, revele secretos que por razón de ella se le hubieren confiado (artículo 247 bis del Código Penal).

### **Delitos de cuarta categoría**

- i. Delito de receptación: Consiste en tener en poder especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato o sustracción de madera, de receptación o de apropiación indebida, conociendo su origen o debiendo conocerlo, sea para transporte, compra, venta, transformación o comercialización (artículo 456 bis A del Código Penal).
- ii. Delito de lavado y blanqueo de activos: Consiste en ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de delitos (artículo 27 Ley 19.913 que crea la Unidad de Análisis Financiero).